

Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua: medidas de reparación pendientes de cumplimiento

1. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para que el hecho no quede en impunidad y se restituyan adecuadamente los derechos de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas, en los términos de los párrafos 214 a 216 de esta Sentencia.
2. El Estado debe realizar las publicaciones que se indican en el párrafo 218 del presente Fallo, dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la presente Sentencia.
3. El Estado debe elaborar mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensoras y defensores de derechos humanos, en los términos de los párrafos 223 y 224 del presente Fallo.
4. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 234, 235, 239, 242 y 245 de la presente Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos y al Fondo de Asistencia Legal, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 246 a 251 del presente Fallo.
5. El Estado debe rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la presente Sentencia, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la misma, y además debe presentar un informe, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma, en el cual indique –para cada una de las medidas de reparación ordenadas– cuáles son los órganos, instituciones o autoridades estatales encargadas o responsables de implementarlas, que incluya un cronograma de trabajo para su cumplimiento total.